



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00296-00
DEMANDANTES:	HERNANDO DE JESÚS BERNAL CORTES
DEMANDADO:	LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO N° 0021 DE 2022.

Encuentra el despacho que la parte ejecutante depreca se libre orden de pago a favor del señor **HERNANDO DE JESÚS BERNAL CORTES** en contra de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada legalmente por la señora **NELY CARTAGENA URAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

1. Para reconocer y pagar al ejecutante la suma de **\$2.000.000**, por las costas y agencias procesales del proceso ordinario.
2. Por los intereses legales sobre las anteriores sumas.

Con la demanda se solicitó **como medida cautelar** oficiar a **TRANSUNIÓN – CIFIN** con la finalidad de que informe en que entidades bancarias tiene productos financieros la ejecutada.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO** el **día 26/03/2019**, profirió sentencia en la que **condeno** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 147a 150); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Honorable Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 30/05/2019, confirmó la decisión (ver folio 174 a 175, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 02/07/2019, se profirió auto de cúmplase lo resulto por el superior y ordeno el archivo (ver folio 178).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriada.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, no ha dado cumplimiento al pago de las costas y agencias en**

derecho fijadas dentro del proceso ordinario, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que debe pagar **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada legalmente por la señora **NELY CARTAGENA URAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **en favor** del señor **HERNANDO DE JESÚS BERNAL CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número **3.487.128**, lo anterior, de conformidad al numeral Quinto (5°) de la sentencia de primera instancia del pasado 26 de marzo del año 2019, y al auto que liquido costas y agencias en derecho el pasado del pasado 02/07/2019.

3°. En relación a los **intereses legales** deprecados, solicitados, aunque el apoderado judicial no los especifica, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil, el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de **primera** o **segunda instancia**, por ello dicho concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas.

4° En relación a la medida cautelar deprecada, el despacho indica que accede a la misma, y ordena expedir oficio a **TRANSUNIÓN – CIFIN** para que informe con destino al proceso, el lugar donde tiene productos **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **HERNANDO DE JESÚS BERNAL CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número **3.487.128**, y en contra de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada legalmente por la señora **NELY CARTAGENA URAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que debe pagar **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada legalmente por la señora **NELY CARTAGENA URAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **en favor** del señor **HERNANDO DE JESÚS BERNAL CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número **3.487.128**, lo anterior, de conformidad al numeral Quinto (5°) de la sentencia de primera instancia del pasado 26 de marzo

del año 2019, y al auto que liquido costas y agencias en derecho el pasado del pasado 02/07/2019.

SEGUNDO: Se **deniega librar** orden de pago por los intereses legales deprecados de conformidad a las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE decreta la medida cautelar, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia. **Sobre las costas del presente proceso**, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

CUARTO: La parte demandada **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada legalmente por la señora **NELY CARTAGENA URAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, dispone de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c04d65b56ccb727b6414ca9be71903ade3a8a87530adbc9ea7bc414f512980**

Documento generado en 30/08/2022 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>